



REPÚBLICA DEL ECUADOR

REPÚBLICA DEL ECUADOR
TRIBUNAL
CONTENCIOSO ELECTORAL



385-09

FECHA DE INGRESO: 14-05-09		ORIGINADO EN: Guayas	
PROCESO No. 0385-2009		CUERPO No. 1	
TIPO DE RECURSO: Infracción Ley 2009			
ACCIONANTE:		DEFENSOR:	
Casillero Contencioso Electoral		Domicilio Judicial Electrónico:	
ACCIONADO: Miguel Javier Holguin Carrillo Erwin Atequipa Mota		DEFENSOR: Sergio Mestanza Defensor Público	
Casillero Contencioso Electoral		Domicilio Judicial Electrónico:	
PARTES INTERESADAS:			
ORGANISMO DEL QUE RECURRE:			
Parroquia: Tarqui	Cantón: Guayaquil	Provincia: Guayas	
Dirección:			
Telf:		Correo electrónico:	
JUEZ: D. Sergio Mestanza		SECRETARIO RELATOR: Dra Fabiola González C.	
OBSERVACIONES: 27 AGOSTO / 17:00			

03 85-2009 1 de 1 -01- (1000)



REPUBLICA DEL ECUADOR
TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL
BOLETA INFORMATIVA

Nº 00254



En la provincia de **GUAYAS**, ciudad de(l) **San Juan**, parroquia **San Juan**, el día de hoy **18 de mayo** a las **13:30** se hace conocer a **Dr. Jorge Moreno Yanes** con C. C. No. **1811491-1**, con dirección domiciliaria en **Av. 10 de Agosto 1355**, con teléfono convencional número **041 251 151**, celular número **099 999 999**, y correo electrónico **jmoreno@guayas.gob.ec**

que el Tribunal Contencioso Electoral, por mandato del Artículo 217 inciso segundo y Artículo 221 numeral 2 de la Constitución de la República del Ecuador, en concordancia con el inciso segundo del Artículo 15 del Régimen de Transición, Artículos 1 y 2 del Reglamento para la aplicación de las Normas Constitucionales y Legales que corresponden al Juzgamiento de las Infracciones Electorales contempladas en la Ley Orgánica de Elecciones, (LOE) respecto de las infracciones electorales sancionadas con multa, así como lo dispuesto en el Artículo 3 del mismo cuerpo legal aplicable al juzgamiento y sanción de infracciones electorales para las que se prevea pena de suspensión de derechos políticos o destitución del cargo, en cada caso y en lo que corresponda; Artículo 2 inciso segundo y Artículo 6, numerales 1, 3, 4 y 7 de las Normas Indispensables para Viabilizar el Ejercicio de las Competencias del Tribunal Contencioso Electoral conforme a la Constitución y por lo dispuesto en el Artículo 2 y Artículo 62 del Reglamento de Trámites en el Tribunal Contencioso Electoral, es el órgano competente para conocer y resolver sobre las vulneraciones de normas electorales, por lo que iniciará el trámite de juzgamiento por haber presuntamente incurrido en la(s) siguiente(s) causal(es):

- Venta Distribución Consumo de bebidas alcohólicas durante el día de las elecciones y treinta y seis horas antes y doce después del mismo. (Art. 160 lit. b LOE)
- Autoridad, funcionario o empleado público que tomare parte en las contramanifestaciones. (Art. 155 lit. d LOE)
- Interferencia directa o indirecta en el funcionamiento de los organismos electorales por parte de una autoridad, funcionario o empleado público extraños a la organización electoral. (Art. 155 lit. e LOE)
- El que patrocinare públicamente contramanifestaciones. (Art. 158 lit. a LOE)
- El que injustificadamente retardare la entrega o envío de los documentos electorales a los tribunales. (Art. 158 lit. b LOE)
- El que retuviere la cédula de ciudadanía perteneciente a otra persona con el fin de evitar su sufragio. (Art. 158 lit. d LOE)
- Los vocales de las juntas receptoras del voto que negaren el voto a un elector facultado por la ley para emitirlo o el voto de un elector impedido legalmente para sufragar. (Art. 158 lit. e LOE)
- El que interviniere en manifestaciones o contramanifestaciones. (Art. 159 lit. a LOE)
- El que hiciere desaparecer paquetes que contengan documentos electorales. (Art. 159 lit. b LOE)
- El que hiciere propaganda dentro o fuera del recinto electoral el día de los comicios. (Art. 160 lit. a LOE)
- El que faltare de palabra u obra a los vocales de los tribunales provinciales electorales o juntas receptoras de voto. (Art. 160 lit. c LOE)
- El que ingrese al recinto electoral sufrague en notorio estado de embriaguez. (Art. 160 lit. d LOE)
- El que suscitare alguna alteración o perturbación en el desarrollo de las elecciones, dentro o fuera de los recintos.
- El que se presente a votar portando armas.
- El que deje de firmar las actas que tienen la obligación de firmar, por ser miembro de los organismos electorales.

Por presumirse que se ha incurrido en esta(s) infracción(es) se le procede a entregar la presente Boleta Informativa previéndole de la obligación que tiene de señalar domicilio judicial para recibir sus notificaciones. Oportunamente se le citará en el domicilio judicial, en persona o por la prensa, el lugar, día y hora en la cual se llevará a cabo la Audiencia Oral de Juzgamiento, de ser procedente, a la cual deberá concurrir con su abogado defensor y presentar todas las pruebas de descargo de la que se crea asistido. De no contar con un profesional del derecho, la Defensoría Pública designará un defensor público para el efecto. Se le previene de la obligación de concurrir a dicha audiencia, caso contrario será juzgado en rebeldía.

Para cualquier comunicación remitase a: secretaria.general@tce.gov.ec, 1800 823 823, (02) 2452572, 2452353, 2447194.

Dado en la ciudad de **Guayaquil**, provincia de(l) **Guayas** a los **18** días del mes de **Mayo** del año 2009.

Dra. Fabiola González Crespo
SECRETARIA RELATORA
Despacho del Juez
Dr. Jorge Moreno Yanes

AGENTE RESPONSABLE
Nombre, grado, CC

FIRMA DEL RECEPTOR DE LA BOLETA

34



En la provincia de **GUAYAS**, ciudad de(l), parroquia, el día de hoy a las se hace conocer a con C. C. No., con dirección domiciliaria en, con teléfono convencional número celular número y correo electrónico

que el Tribunal Contencioso Electoral, por mandato del Artículo 217 inciso segundo y Artículo 221 numeral 2 de la Constitución de la República del Ecuador, en concordancia con el inciso segundo del Artículo 15 del Régimen de Transición, Artículos 1 y 2 del Reglamento para la aplicación de las Normas Constitucionales y Legales que corresponden al Juzgamiento de las Infracciones Electorales contempladas en la Ley Orgánica de Elecciones, (LOE) respecto de las infracciones electorales sancionadas con multa, así como lo dispuesto en el Artículo 3 del mismo cuerpo legal aplicable al juzgamiento y sanción de infracciones electorales para las que se prevea pena de suspensión de derechos políticos o destitución del cargo, en cada caso y en lo que corresponda; Artículo 2 inciso segundo y Artículo 6, numerales 1, 3, 4 y 7 de las Normas Indispensables para Viabilizar el Ejercicio de las Competencias del Tribunal Contencioso Electoral conforme a la Constitución y por lo dispuesto en el Artículo 2 y Artículo 62 del Reglamento de Trámites en el Tribunal Contencioso Electoral, es el órgano competente para conocer y resolver sobre las vulneraciones de normas electorales, por lo que iniciará el trámite de juzgamiento por haber presuntamente incurrido en la(s) siguiente(s) causal(es):

- Venta Distribución Consumo de bebidas alcohólicas durante el día de las elecciones y treinta y seis horas antes y doce después del mismo. (Art. 160 lit. b LOE)
- Autoridad, funcionario o empleado público que tomare parte en las contramanifestaciones. (Art. 155 lit. d LOE)
- Interferencia directa o indirecta en el funcionamiento de los organismos electorales por parte de una autoridad, funcionario o empleado público extraños a la organización electoral. (Art. 155 lit. e LOE)
- El que patrocinare públicamente contramanifestaciones. (Art. 158 lit. a LOE)
- El que injustificadamente retardare la entrega o envío de los documentos electorales a los tribunales. (Art. 158 lit. b LOE)
- El que retuviere la cédula de ciudadanía perteneciente a otra persona con el fin de evitar su sufragio. (Art. 158 lit. d LOE)
- Los vocales de las juntas receptoras del voto que negaren el voto a un elector facultado por la ley para emitirlo o el voto de un elector impedido legalmente para sufragar. (Art. 158 lit. e LOE)
- El que interviniera en manifestaciones o contramanifestaciones. (Art. 159 lit. a LOE)
- El que hiciere desaparecer paquetes que contengan documentos electorales. (Art. 159 lit. b LOE)
- El que hiciere propaganda dentro o fuera del recinto electoral el día de los comicios. (Art. 160 lit. a LOE)
- El que faltare de palabra u obra a los vocales de los tribunales provinciales electorales o juntas receptoras de voto. (Art. 160 lit. c LOE)
- El que ingrese al recinto electoral sufrague en notorio estado de embriaguez. (Art. 160 lit. d LOE)
- El que suscitare alguna alteración o perturbación en el desarrollo de las elecciones, dentro o fuera de los recintos.
- El que se presente a votar portando armas.
- El que deje de firmar las actas que tienen la obligación de firmar, por ser miembro de los organismos electorales.

Por presumirse que se ha incurrido en esta(s) infracción(es) se le procede a entregar la presente Boleta Informativa previéndole de la obligación que tiene de señalar domicilio judicial para recibir sus notificaciones. Oportunamente se le citará en el domicilio judicial, en persona o por la prensa, el lugar, día y hora en la cual se llevará a cabo la Audiencia Oral de Juzgamiento, de ser procedente, a la cual deberá concurrir con su abogado defensor y presentar todas las pruebas de descargo de la que se crea asistido. De no contar con un profesional del derecho, la Defensoría Pública designará un defensor público para el efecto. Se le previene de la obligación de concurrir a dicha audiencia, caso contrario será juzgado en rebeldía.

Para cualquier comunicación remítase a: secretaria.general@tce.gov.ec, 1800 823 823, (02) 2452572, 2452353, 2447194.

Dado en la ciudad de, provincia de(l).....a los días del mes de del año 2009.

Dra. Fabiola González Crespo
 SECRETARIA RELATORA
 Despacho del Juez
 Dr. Jorge Moreno Yanes

AGENTE RESPONSABLE
 Nombre, grado, CC

FIRMA DEL RECEPTOR DE LA BOLETA

35



E9C2CF64-E1C0-4464-8CDA-972588B1B1CE

**TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL
SECRETARIA GENERAL**

Ingresado por: NREYES

Recibida el día de hoy, jueves catorce de mayo del dos mil nueve, a las dieciseis horas y cincuenta y nueve minutos, la causa seguida por: JUNTA PROVINCIAL ELECTORAL DEL GUAYAS en contra de AREQUIPA MORA EDWIN, HOLGUIN CARRILLO MIGUEL JAVIER, en: 2 foja(s), adjunta .- CERTIFICO.

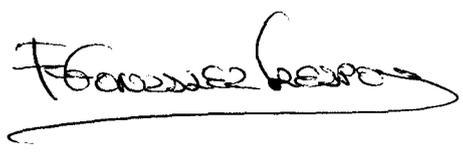

DR. RICHARD ORTIZ ORTIZ
SECRETARIO GENERAL

RAZON.- Siendo como tal que realizado el sorteo, esta causa le correspondió a: DR. JORGE MORENO YANES Juez del Tribunal Contencioso Electoral; ingresa con el número 2009-0385.- CERTIFICO. Quito, Jueves 14 de Mayo del 2009.


DR. RICHARD ORTIZ ORTIZ
SECRETARIO GENERAL

EN BLANCO

RAZÓN: Hoy quince de mayo del 2009, a las 9h25, he recibido el proceso signado con el número 0385-2009, que consta de tres fojas, que corresponde a dos boletas informativas y la razón del Secretario General. CERTIFICO.-



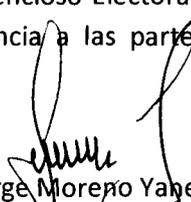
Dra. Fabiola González Crespo

SECRETARIA RELATORA ENCARGADA

EN BLANCO

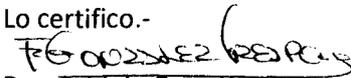
CAUSA Nº 0385-2009

TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL.- Quito, Distrito Metropolitano, 16 de junio de 2009.- Las 16h20.- **VISTOS:** Ha llegado a conocimiento de este despacho el expediente Nº 0385-2009, en tres fojas útiles, que contiene dos boletas informativas, de cuyo contenido se presume que los ciudadanos MIGUEL JAVIER HOLGUIN CARRILLO, con cédula de ciudadanía 091723577-2 y el ciudadano ERWIN AREQUIPA MORA, pueden encontrarse incurso en la infracción tipificada y sancionada en el Art. 160 literal b) de la Ley Orgánica de Elecciones, esto es por expender o consumir bebidas alcohólicas en los días prohibidos, determinados en esta Ley o por los tribunales electorales, hecho ocurrido en la parroquia Tarqui, cantón Guayaquil, provincia del Guayas, el día domingo 26 de abril de 2009, a las 03h20. La presunta vulneración electoral es de aquellas cuya competencia le corresponde conocer, tramitar y resolver a este órgano unipersonal del Tribunal Contencioso Electoral, razón por la que se instruye este juzgamiento, y se dispone lo siguiente: **PRIMERO.-** Agréguese al expediente los documentos remitidos por el Agente de Policía. En virtud de haberse constituido el expediente, avoco conocimiento del presente trámite ingresado en Secretaría General de este Tribunal, el 14 de mayo de 2009. **SEGUNDO.-** Se dispone se cite a los presuntos infractores, ciudadano MIGUEL JAVIER HOLGUIN CARRILLO en su domicilio ubicado en la parroquia Urdaneta y al ciudadano ERWIN AREQUIPA MORA, en el domicilio que se detalla en la boleta informativa, esto es, en Flor de Bastión Bloque 4; para la práctica de esta diligencia de citación se comisiona al señor Intendente General de Policía del Guayas a quien se le concede el plazo de siete días; con la razón de la citación o no, devuélvase el despacho para que se agregue al expediente. De no ser posible la práctica de la citación, previa razón de la Secretaria Relatora, cítese por la prensa. Se les previene de la obligación que tienen los presuntos infractores de ser asistidos por un Abogado defensor para el ejercicio de su defensa en la Audiencia Oral de Juzgamiento, o de ser asistidos por el Defensor Público de la provincia del Guayas, Abogado Marco Pacheco. **TERCERO.-** Señálase para el día **jueves 27 de agosto de 2009, a las 17h00**, para que se lleve a cabo la Audiencia Oral de Juzgamiento, en presencia de las partes procesales o en rebeldía de éstas, misma que se cumplirá en la Delegación Provincial Electoral del Guayas, ubicada en la Av. de la Democracia y Roberto Gilbert, esquina, Ciudadela la Atarazana. **CUARTO.-** Notifíquese con esta providencia al Agente de Policía, Sbte. Harry Romero Sánchez - responsable de la entrega de la boleta informativa- para que comparezca a la Audiencia Oral de Juzgamiento en el lugar, año, mes, día y hora señalados, a través de atento oficio que para el efecto se remitirá al señor Jefe del Comando Provincial de Policía del Guayas. **QUINTO.-** Oficiese al señor Defensor del Pueblo haciéndole conocer del contenido de esta providencia para los fines consiguientes conforme al Convenio suscrito entre el Tribunal Contencioso Electoral y la Defensoría del Pueblo.- Hágase conocer del contenido de esta providencia a las partes procesales indicadas. Cúmplase y Notifíquese.


Dr. Jorge Moreno Yanes

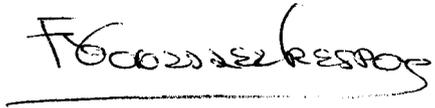
JUEZ TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL

Lo certifico.-


Dra. Fabiola González Crespo

SECRETARIA RELATORA (E)

RAZÓN: Siento como tal que el día 22 de junio del 2009, se remitió despacho para citación, conforme a la comisión que se ha dado al señor Intendente de Policía del Guayas, mediante oficio N° 058; se remitió Oficio N° 056 oficio al Comando Provincial de Policía del Guayas, para la comparecencia del Agente de Policía el día de la Audiencia Oral de Juzgamiento, se remitió oficio N° 057 y documentación al Defensor Público del Guayas, Ab. Marco Pacheco.- Certifico. Quito, Distrito Metropolitano a 22 de Junio del 2009.



Dra. Fabiola González Crespo
SECRETARIA RELATORA (E)

EN BLANCO



OFICIO No. 853-DPG-2009

Guayaquil, Junio 30 del 2009

Señorita Doctora
Fabiola González Crespo
SECRETARIA RELATORA (E)
TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL
Quito.-

De mi consideración:

En relación a su Oficio No.057 D.J.M-09 fechado el 22 de Junio del 2009, debo manifestarle que acorde con el texto del Convenio de Cooperación entre el Tribunal Contencioso Electoral y la Defensoría del Pueblo del Ecuador, suscrito en la ciudad de Quito el día 8 de Abril del 2009, no procede la intervención de los Abogados de la Defensoría del Pueblo en calidad de Defensores Públicos.

La Defensoría del Pueblo conforme a lo preceptuado en el numeral 4 del Art. 215 de la Constitución actualmente en vigencia, puede ejercer y promover la vigilancia del debido proceso dentro del Expediente indicado con antelación y en todas las causas que sean requeridas, ya sea en materia penal, laboral, de la niñez, etc. Así mismo, el Art. 18 de la Ley Orgánica de la Defensoría del Pueblo estipula que cuando el asunto materia de la queja no sea de su competencia, se limitará a realizar la vigilancia al debido proceso.

En cuanto lo acordado en el Convenio de Cooperación entre el Tribunal Contencioso Electoral y la Defensoría del Pueblo, en lo referente a las Obligaciones de la Defensoría, establece:

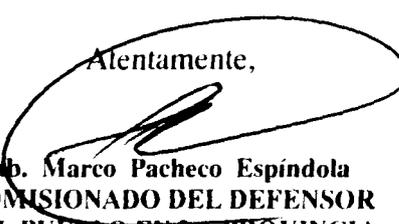
- a) La Defensoría vigilará en cada Provincia, que no se proceda a la detención de persona alguna por vulneración de normas electorales, salvo que cometan infracciones o delitos.
- b) Realizar la vigilancia del debido proceso que incluye las actuaciones de la fuerza pública y de todos los funcionarios (as) obligados a garantizar el derecho al voto
- c) Mantener informado al Tribunal de todas las actuaciones defensoriales realizadas en mérito de la vigilancia del debido proceso electoral.

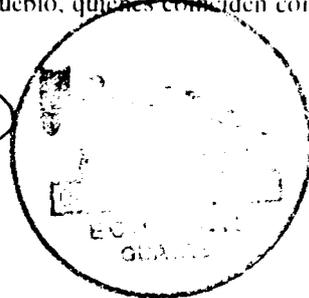
Sugerimos de ser factible la colaboración del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, o como lo señala el Art. 193 de la Constitución, de las Facultades de Jurisprudencia, Derecho o Ciencias Jurídicas, que prestan servicios de defensa y asesoría jurídica a quienes lo necesitan.

Conforme a lo preceptuado en el Art. 191 de la Constitución, la Defensoría Pública es un Organismo autónomo de la Defensoría del Pueblo y en tal virtud no podemos inmiscuirnos en asuntos de su competencia.

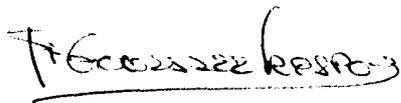
He dialogado con el Dr. Fernando Gutiérrez Vera, Defensor del Pueblo de Ecuador y con el Dr. Telmo Jaramillo, Director Nacional de Asesoría Jurídica de la Defensoría del Pueblo, quienes coinciden con mi criterio.

Atentamente,


Ab. Marco Pacheco Espíndola
COMISIONADO DEL DEFENSOR
DEL PUEBLO EN LA PROVINCIA
DEL GUAYAS



RAZON: El día de hoy 02 de Julio de 2009, las 11h26, recibo la presente documentación remitida por el Comisionado del Defensor del Pueblo en la provincia del Guayas.- Certifico.



Dra. Fabiola González Crespo
SECRETARIA RELATORA (E)

CERTIFICACIÓN: La copia que antecede, es igual a su original que reposa en los archivos a mi cargo. Certifico.- Quito, a 07 de Julio de 2009.



Dra. Fabiola González Crespo
SECRETARIA RELATORA (E)

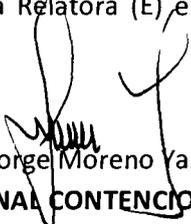


REPÚBLICA DEL ECUADOR
TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL



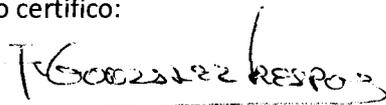
CAUSA Nº 0385-2009

TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL.- Quito, Distrito Metropolitano, 15 de julio del 2009.- Las 12h20.- **VISTOS:** Una vez proclamados los resultados oficiales de las elecciones generales previstas en el Régimen de Transición de la Constitución de la República convocadas por el Consejo Nacional Electoral para el 26 de abril y 14 de junio del 2009, la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, está vigente. **1)** Según el artículo 72 inciso tercero y cuarto de esta normativa electoral, el juzgamiento y sanción de las infracciones electorales, corresponde en primera instancia a uno de las juezas o jueces por sorteo para cada proceso, y, la segunda instancia al Pleno del Tribunal Contencioso Electoral. Por tanto, el procedimiento a seguirse será el previsto en los artículos 249 y siguientes del Código de la Democracia. Revisado el expediente se observa que por sorteo correspondió el trámite de esta causa a este despacho, en tal virtud, se continúa en el conocimiento de la presente causa por ser el juez competente. **2)** Agréguese al expediente el oficio Nº 853-DPG-2009, de fecha 30 de junio del 2009, remitido por el Ab. Marco Pacheco Espíndola, Comisionado del Defensor del Pueblo en la provincia del Guayas, en cuenta su contenido; visto el mismo y por cuanto en providencia de fecha 16 de junio de 2009, las 16h20, se ha incurrido en un error al disponer que se cuente dentro de esta causa con el Ab. Marco Pacheco, en calidad de Defensor Público, corrigiendo el mismo, se dispone se oficie al Defensor Público General, para que asigne, de ser el caso, a un Defensor Público de la ciudad de Guayaquil, para que asuma la defensa de los ciudadanos MIGUEL JAVIER HOLGUIN CARRILLO y ERWIN AREQUIPA MORA en la Audiencia Oral de Juzgamiento, misma que se llevará a cabo en la Delegación Provincial Electoral del Guayas, ubicada en la Av. de la Democracia y Roberto Gilbert, esquina, el día jueves 27 de agosto de 2009, a las 17H00; con esta única aclaración, estese a lo dispuesto en providencia de fecha 16 de junio de 2009; las 16h20.- Las partes procesales, podrán consultar el expediente en el Tribunal Contencioso Electoral, en la página web de este organismo www.tce.gov.ec o en la Delegación Provincial Electoral del Guayas.- Siga actuando en calidad de Secretaria Relatora (E) en esta causa la Dra. Fabiola González Crespo.- Cúmplase y Notifíquese.-


Dr. Jorge Moreno Yanes

JUEZ DEL TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL

Lo certifico:



Dra. Fabiola González Crespo

SECRETARIA RELATORA (E)

RAZÓN: Siento como tal que el día de hoy 16 de julio del 2009, las 10h44 se notificó con el contenido de la providencia que antecede, al público en general, en la página web como en la cartelera del Tribunal Contencioso.- Certifico. Quito, Distrito Metropolitano a 16 de julio de 2009.



Dra. Fabiola González Crespo
SECRETARIA RELATORA (E)

EN BLANCO

B. abas



El Ecuador ha sido, es y será País Amazónico

INTENDENCIA GENERAL
DE POLICIA DEL GUAYAS

**Memorandum -
Guayaquil. 20 de Julio del 2009.-**

**Señor. Dr.
Jorge Moreno Yáñez -
Juez del Tribunal Contencioso Electoral
Ciudad.-**

De mis consideraciones:

Por la presente tengo a bien en adjuntar y a la vez remitir la comisión delegada por usted la practica de la diligencia de Citación a los presuntos infractores a la Ley Orgánica de Elecciones , la misma que me fue remitida mediante Oficio No 058D J M-09

Particular que comunico para los fines de Ley.-

Atentamente.-

Ab.-Roberto Losquera Taine.-

Secretario Judicial Intendencia de Policía del Guayas.

**Dirección José Manuel Abascal N-37-49 y Portete
QUITO -ECUADOR -**

CERTIFICACIÓN: La copia que antecede en una foja es igual a su original que reposa en el archivo a mi cargo. Certifico.- Quito, a 22 de Julio del 2009.

**Dra. Fabiola González Crespo
SECRETARIA RELATORA (E)**

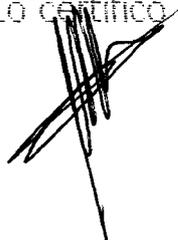
Guayaquil, 30 de Junio del 2009, a las 10H00.

Vistos: Por recibida la Comisión enviada por el Dr. Jorge Moreno Yáñez, Juez del Tribunal Contencioso Electoral, en lo principal, cúmplase con lo ordenado por la Autoridad en mención, esto es CITESE con la comisión y esta providencial a los ciudadanos MIGUEL JAVIER HOLGUIN CARRILLO Y ERWIN ALFREDO AREQUIPA MORA, en sus domicilios ubicados: Al primero en la Parroquia Urdaneta de esta ciudad y al segundo en Flor de Bastión Bloque 4, en la Parroquia Tarqui, de esta ciudad Guayaquil, Provincia del Guayas, hecho lo cual remítase todo lo actuado a la Autoridad inicial. Actúe el señor Abg. Roberto Mosquera Taine, en su calidad de Secretario encargado del Despacho de Intendencia General de Policía del Guayas.-cítese.-Cúmplase.



Abg. Julio Quiñónez Q.
Intendente General de
Policía del Guayas

Lo certifico



**INTENDENCIA GENERAL DE POLICIA DEL GUAYAS.
HAGASE SABER A: MIGUEL JAVIER HOLGUIN
CARRILLO**

PARROQUIA URDANETA DE ESTA CIUDAD DE GUAYAQUIL.

Guayaquil, 30 de Junio del 2009, a las 10H00.

Vistos: Por recibida la Comisión enviada por el Dr. Jorge Moreno Yáñez, Juez del Tribunal Contencioso Electoral, en lo principal, cúmplase con lo ordenado por la Autoridad en mención, esto es CITESE con la comisión y esta providencial a los ciudadanos MIGUEL JAVIER HOLGUIN CARRILLO Y ERWIN ALFREDO AREQUIPA MORA, en sus domicilios ubicados: Al primero en la Parroquia Urdaneta de esta ciudad y al segundo en Flor de Bastión Bloque 4, en la Parroquia Tarqui, de esta ciudad Guayaquil, Provincia del Guayas, hecho lo cual remítase todo lo actuado a la Autoridad inicial. Actúe el señor Abg. Roberto Mosquera Taine, en su calidad de Secretario encargado del Despacho de Intendencia General de Policía del Guayas.-cítese.- Cúmplase.(f) Abg. Julio César Quiñónez Ocampo, Intendente General de Policía del Guayas. Sigue el proveído de notificación.(f) Abg. Roberto Mosquera Taine, en su calidad de Secretario encargado del Despacho.

Guayaquil, 30 de Junio del 2009.

EL SECRETARIO ENCARGADO DEL DESPACHO



**INTENDENCIA GENERAL DE POLICIA DEL GUAYAS.
HAGASE SABER A: ERWIN ALFREDO AREQUIPA
MORA**

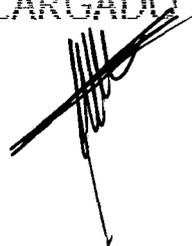
Flor de Bastión Bloque 4, en la Parroquia Tarqui, de esta
ciudad Guayaquil, Provincia del Guayas .

Guayaquil, 30 de Junio del 2009, a las 10H00.

Vistos: Por recibida la Comisión enviada por el Dr. Jorge Moreno Yáñez, Juez del Tribunal Contencioso Electoral, en lo principal, cúmplase con lo ordenado por la Autoridad en mención, esto es CITESE con la comisión y esta providencial a los ciudadanos MIGUEL JAVIER HOLGUIN CARRILLO Y ERWIN ALFREDO AREQUIPA MORA, en sus domicilios ubicados: Al primero en la Parroquia Urdaneta de esta ciudad y al segundo en Flor de Bastión Bloque 4, en la Parroquia Tarqui, de esta ciudad Guayaquil, Provincia del Guayas, hecho lo cual remítase todo lo actuado a la Autoridad inicial. Actúe el señor Abg. Roberto Mosquera Taine, en su calidad de Secretario encargado del Despacho de Intendencia General de Policía del Guayas.-cítese.- Cúmplase.(f) Abg. Julio César Quiñónez Ocampo, Intendente General de Policía del Guayas. Sigue el proveído de notificación.(f) Abg. Roberto Mosquera Taine, en su calidad de Secretario encargado del Despacho.

Guayaquil, 30 de Junio del 2009.

EL SECRETARIO ENCARGADO DEL DESPACHO



102 d... cf

Razón.-

Señor Intendente dando cumplimiento a la providencia dictada por usted de fecha 30 de Junio del 2009 a las 10h00, me constituí en la Flor del Bastión Bloque 4 en la Parroquia Tarqui de esta ciudad de Guayaquil. e indagar por el domicilio del Ciudadano Edwin Alfredo Arequipa Mora para proceder a su Citación y Notificación con lo dispuesto por el señor Juez del Tribunal Contencioso Electoral pero no se pudo dar con el paradero del mencionado Ciudadano por lo tanto no se pudo efectuar la Citación y Notificación, disponga lo que fuere de Ley.-

Guayaquil, 03 de Julio del 2009.-

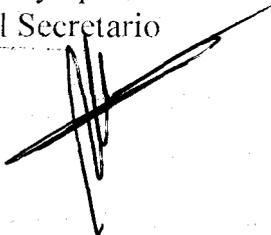
El Secretario

EN BLANCO

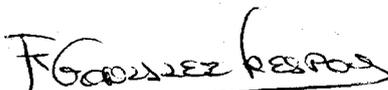
Razón.-

Señor Intendente dando cumplimiento a la providencia dictada por usted de fecha 30 de Junio del 2009 a las 10h00, me constituí en la Parroquia Urdaneta de esta ciudad de Guayaquil. e indagar por el domicilio del Ciudadano Miguel Xavier Holguín Carrillo ,para su Citación y Notificación con lo dispuesto por el señor Juez del Tribunal Contencioso Electoral pero no se pudo dar con el paradero del mencionado Ciudadano por lo tanto no se pudo efectuar la Citación y Notificación, disponga lo que fuere de Ley.-
Guayaquil, 03 de Julio del 2009.-

El Secretario



RAZON: Siento como tal que el día de hoy 22 de julio del 2009; las 12h40 recibo la presente documentación, remitida por la Intendencia General de Policía del Guayas, de la que se desprende que NO se realizo la citación a los ciudadanos MIGUEL JAVIER HOLGIN CARRILLO y ERWIN AREQUIPA MORA. Certifico.-



Dra. Fabiola González Crespo
SECRETARIA RELATORA (E)

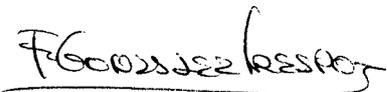
CAUSA Nº 0385-2009

TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL.- Quito, Distrito Metropolitano, 23 de Julio del 2009.- las 10h39.- **VISTOS:** Agréguese al expediente el despacho remitido de la Intendencia General de Policía del Guayas. Ante la imposibilidad de citación a los ciudadanos MIGUEL JAVIER HOLGUIN CARRILLO y ERWIN AREQUIPA MORA conforme consta de la razón sentada por la Secretaria Relatora, cíteseles por la prensa.- Cúmplase y Notifíquese.-



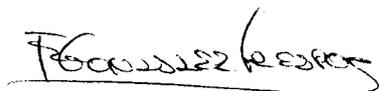
Dr. Jorge Moreno Yanes
JUEZ DEL TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL

Lo Certifico:



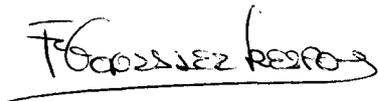
Dra. Fabiola González Crespo
SECRETARIA RELATORA (E)

RAZÓN: Siento como tal que el día de hoy 23 de julio del 2009, las 17h33 se notificó con el contenido de la providencia que antecede, al público en general, en la página web como en la cartelera del Tribunal Contencioso.- Certifico. Quito, Distrito Metropolitano a 23 de julio de 2009.



Dra. Fabiola González Crespo
SECRETARIA RELATORA (E)

RAZON: Siento como tal que con fecha 01 de agosto del 2009, se remite oficio N° 081 al Director de la Defensoría Pública, con el objeto de que asigne un Defensor público para que asuma la defensa en este proceso dentro de la Audiencia Oral de Juzgamiento; Oficio N° 082 a la Delegación Provincial Electoral del Guayas enviándoles copia certificada del proceso para la consulta del expediente; y, se remite extracto de publicación para la prensa.- Certifico. Quito, Distrito Metropolitano a 01 de Agosto del 2009.



Dra. Fabiola González Crespo
SECRETARIA RELATORA (E)

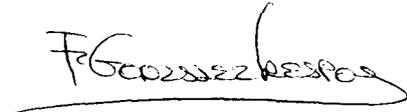
 **TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL** 
EXTRACTO DE CITACIÓN
CAUSA 385-2009

Se le hace saber con el contenido de la siguiente providencia a los ciudadanos:
MIGUEL JAVIER HOLGUIN CARRILLO
ERWIN AREQUIPA MORA
Quito, Distrito Metropolitano, 16 de Junio de 2009.- Las 16h20.- **VISTOS:** En conocimiento de este despacho boleta informativa de cuyo contenido los ciudadanos **MIGUEL JAVIER HOLGUIN CARRILLO** y **ERWIN AREQUIPA MORA**, pueden encontrarse incurso en la infracción tipificada y sancionada en el Art 160 literal b) de la Ley Orgánica de Elecciones, hecho ocurrido en la parroquia Tarqui, cantón Guayaquil, provincia del Guayas, el día 26 de Abril de 2009, a las 03h20. La presunta vulneración electoral es de aquellas cuya competencia le corresponde conocer, tramitar y resolver al Tribunal Contencioso Electoral, razón por la que se instruye este juzgamiento y se dispone: **PRIMERO.-** Constituido el expediente, avoco conocimiento. **SEGUNDO.-** Ante la imposibilidad de determinar el domicilio, cíteseles por la prensa. Se les previene de la obligación que tienen los presuntos infractores de ser asistidos por un Abogado defensor para el ejercicio de su defensa en la Audiencia Oral de Juzgamiento **TERCERO.-** La Audiencia Oral de Juzgamiento se llevará a efecto el día **27 de agosto de 2009, a las 17h00**, en presencia de las partes procesales o en rebeldía de éstas, misma que se cumplirá en la Delegación Provincial Electoral del Guayas, ubicada en la Av. De la Democracia y Roberto Gilbert, esquina, Ciudadela la Atarazana. **CUARTO.-** Notifíquese al señor Agente de Policía –responsable de las boletas informativas–, para que comparezca a la Audiencia Oral de Juzgamiento. **QUINTO.-** Hágase conocer del contenido de esta providencia a las partes procesales indicadas. Cúmplase y Notifíquese.-f) Dr. Jorge Moreno Yanes, JUEZ TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL.

Las partes procesales podrán consultar el expediente en el Tribunal Contencioso Electoral, en la página web: www.tce.gov.ec o en la Delegación Provincial Electoral del Guayas.
Quito, a 01 de Agosto del 2009.

Dra. Fabiola González Crespo
SECRETARIA RELATORA (E)

RAZON: Se cito a los ciudadanos MIGUEL JAVIER HOLGUIN CARRILLO, ERWIN AREQUIPA MORA mediante publicación en la prensa, conforme consta del recorte que antecede, mismo que fuera publicado en el Diario "EXPRESO", del Año 37, Nº 13163 del día viernes 7 de Agosto de 2009.- Certifico.- Quito, Distrito Metropolitano a 18 de Agosto del 2009.-


Dra. Fabiola González Crespo
SECRETARIA RELATORA (E)

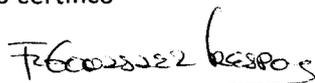
CAUSA 385-2009

TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL.- Quito, Distrito Metropolitano, 18 de Agosto del 2009; las 17h18. Adjúntese al proceso la publicación en la prensa del Diario "EXPRESO", del año 37, Nº 13163 del día 7 de Agosto de 2009, que contiene el extracto de citación a los señores MIGUEL JAVIER HOLGUIN CARRILLO, ERWIN AREQUIPA MORA.- Cúmplase y Notifíquese.


Dr. Jorge Moreno Yanes

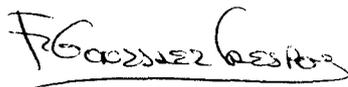
JUEZ TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL

Lo certifico



Dra. Fabiola González Crespo
SECRETARIA RELATORA (E)

RAZON: Siento como tal que el día de hoy notifique con el contenido de la providencia que antecede al presunto infractor en la cartelera de este Tribunal a las 11h14 y al público en general en la página web a las 15h09 . Certifico.- Quito, Distrito Metropolitano a 19 de Agosto del 2009.



Dra. Fabiola González Crespo
SECRETARIA RELATORA (E)

17 de agosto de 2009

Suscribe legal
/



POLICIA NACIONAL DEL ECUADOR
Comando Provincial "Guayas Nro.2"

Oficio No. 2.009-8816-P1-CP-2
Guayaquil, 16 de agosto del 2009

Señor Coronel de Policía de E.M
JUAN RUALES ALMEIDA
COMANDANTE PROVINCIAL DE LA PP. NN. GUAYAS No. 2
Ciudad.-

Mi Coronel:

Mediante el presente, muy respetuosamente me permito poner en su conocimiento, que en cumplimiento a su atento memorando No. 12001-CP-2, de fecha 24 de junio del 2009, mismo que se relaciona con el Oficio No. 056-DJM-09,, suscrito por la Dra.Fabiola Gonzalez, mediante el cual dispone se comunique a los ciudadanos **MIGUEL JAVIER HOLGUIN** y **ERWIN AREQUIPA MORA**, comparezcan a la audiencia oral del juzgamiento que se cumplirá en la Delegación Provincial Electoral del Guayas, el día **27 de agosto del 2009 a las 17h00**. De la manera más respetuosa me permito informarle a Usted que se recibió en esta Oficina el Parte Informativo de fecha 14 de agosto del 2009, suscrito por el Sr. JC Consignas del 1ER Grupo UVC-CP2, mediante el cual hace conocer que no se ha podido hacer efectiva dicha boleta en vista que en el documento no existen las direcciones exactas. Para su mejor ilustración adjunto una foja útil.

Particular que pongo en su conocimiento para los fines pertinentes.

De Ud. Mi Coronel., Muy Atentamente.
DIOS, PATRIA Y LIBERTAD

RUBEN REYES PACHECO
TCNL. DE POLICIA.
JEFE DE LA OFICINA DE PERSONAL DEL CP-2.
RRP/dt.-



p1personal@hotmail.com

RECIBIDO
17 AGO 2009
32.658

18 de agosto de 2009



COMANDO PROVINCIAL
DE POLICIA GUAYAS No. 2

CUARTO DISTRITO
PLAZA DE GUAYAQUIL

PARTE INFORMATIVO ELEVADO AL SEÑOR JEFE DE PERSONAL DE LA UNIDAD DE VIGILANCIA CENTRO DE LA POLICIA NACIONAL GUAYAS NO. 2

LUGAR : CUARTEL MODELO
HORA : 22H00
CAUSA : DEVOLUCION DE DOCUMENTOS
FECHA : GUAYAQUIL, 14 DE AGOSTO DEL 2009.

Pongo en su conocimiento Mi Ternl, que encontrándome de servicio de Segundo Turno como JC Consignas del Primer Grupo del UVC-CP-2, dando cumplimiento al Memo N°-2009-8858-P1-CP-2, de fecha 01/08/2009, en atención al memo N.-12001-CP-2, de fecha 24/06/2009, suscrito por el Sr. Cmdte. Prov. de PP. NN. Guayas N°-2, el cual tiene relación al oficio N° 056-DJM-09, suscrito por al Dra. Fabiola González, mediante el cual se dispone se localice y se comuniquen a los ciudadanos MIGUEL JAVIER HOLGUIN, domiciliado en la Parroquia Urdaneta y Erwin Arequipa Mora, domiciliado en Flor de Bastión Bloque 4 de esta ciudad de Guayaquil, comparezca a la audiencia oral de juzgamiento en al Delegación Provincial Electoral del Guayas, la cual no se pudo hacer efectiva dicha boleta en vista de en el documento no existe las direcciones exactas, de igual manera se pregunto a la CAAE-G por diferentes frecuencias sin tener resultados positivos.

Adjunto al presente la documentación en mención

Esta novedad se dio a conocer a la CAAE-G.

Particular que me permito poner en su conocimiento Mi Ternl, para los fines consiguientes.

SR. BYRON MARCELO HUAZO TOBAR
CI-0401323423
SETE. DE POLICIA
JC CONSIGNAS DEL 1ER GRUPO UVC-CP-2.





18 de agosto

POLICÍA NACIONAL DEL ECUADOR

Comando Provincial "Guayas N° 2"

Oficio No. 6775-CP-2
Guayaquil, 18 de Agosto del 2009

Señora
Dra. Fabiola González Crespo
SECRETARIA RELATORA DEL TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL
Quito.-

De mis Consideraciones:

En atención a su Oficio No. 056-DJM-09 de fecha 22 de junio del 2009, adjunto copia del Oficio No. 2009-8816-P1-CP-2 de fecha 16 de agosto del 2009, suscrito por el señor Jefe de la Oficina de Personal del CP-2, mediante el cual remite copia del parte Policial elaborado por el señor Sbte. de Policía Byron Erazo Tobar, en el que hace conocer que no se ha podido entregar las boletas de citación a los ciudadanos MIGUEL JAVIER HOLGUIN y ERWIN AREQUIPA MORA, en vista que las direcciones constantes en las boletas no son exactas siendo imposible ubicar dicho sector.

Particular que me permito poner en su conocimiento para los fines pertinentes.

Atentamente,
DIOS, PATRIA Y LIBERTAD

Juan Ruales Almeida
Coronel de Policía de E. M.
CMDTE. PROV. DE LA PP. NN. GUAYAS No. 2

37A/09
Distribución Destinatario:
www.policiaecuador.gov



RAZON: Quito, a 19 de Agosto de 2009, las 11h22, Recibo la presente documentación constante de dos oficios en original, un parte informativo en copia. Certifico.

F. González Crespo

Dra. Fabiola González Crespo
SECRETARIA RELATORA -E-

20 veinteuff

CAUSA 385-2009

TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL. Quito, Distrito Metropolitano, a 19 de Agosto del 2009; las 11h54. Adjúntese al proceso el oficio y documentación que en dos fojas remite el Comandante Provincial de la Policía Nacional de Guayas Nº 2, en cuenta su contenido; mismo que es extemporáneo, toda vez que mediante providencia de fecha 23 de julio de 2009, las 10h39 ya se dispuso la citación por la prensa a los presuntos infractores. Cúmplase y Notifíquese.



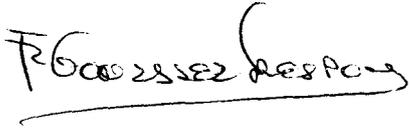
Dr. Jorge Moreno Yanes
JUEZ DEL TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL

Lo Certifico.



Dra. Fabiola González Crespo
SECRETARIA RELATORA -E-

RAZON: Se notificó con el contenido de la providencia que antecede a los presuntos infractores en general, mediante Cartelera a las 15h20, y al público en general en la página WEB del Tribunal Contencioso Electoral. Quito a 19 de Agosto de 2009. Certifico

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'F. González Crespo', with a horizontal line underneath.

Dra. Fabiola González Crespo
SECRETARIA RELATORA -E-



**ACTA DE LA AUDIENCIA ORAL DE PRUEBA Y JUZGAMIENTO DENTRO DE LA
CAUSA N° 385-2009**

En la ciudad de Guayaquil, provincia del Guayas, a los veinte y siete días del mes de agosto del año dos mil nueve, siendo las diecisiete horas con diez minutos, en la Delegación Provincial del Guayas del Consejo Nacional Electoral, ante el Dr. Jorge Moreno Yanes, Juez del Tribunal Contencioso Electoral y de la Dra. Fabiola González Crespo, Secretaria Relatora (E) que certifica; sin la comparecencia a esta diligencia de los ciudadanos Miguel Javier Holguín Carrillo y Edwin Arequipa Mora, por cuanto, de conformidad a la ley, los mismos serán juzgados en rebeldía; sin la comparecencia del Sbte. de Policía Harry Romero Sánchez, responsable de la entrega de las Boletas Informativas N° 00254 y 00255; con la comparecencia además del Ab. Jorge Mestanza Ponce, Defensor Público Penal, para que asuma la defensa de los presuntos infractores; con el objeto de llevar a cabo la presente diligencia conforme lo fuera dispuesto en providencia de fecha 16 de junio de 2009, las 16h20, dentro de la presente causa signada con el N° 385-2009. El señor Dr. Jorge Moreno Yanes, Juez de la causa, da por instalada de manera Oficial la Audiencia Oral de Prueba y Juzgamiento en contra de los ciudadanos Miguel Javier Holguín Carrillo y Edwin Arequipa Mora; acto seguido el señor Juez, solicita que por Secretaría se dé lectura a las disposiciones constitucionales y legales que otorgan jurisdicción y competencia al Tribunal Contencioso Electoral para el conocimiento de la presente causa, cumplida la misma, el señor Juez pone en conocimiento del defensor público, los cargos que se les imputa a los presuntos infractores, ciudadanos Miguel Javier Holguín Carrillo y Edwin Arequipa Mora, al efecto se da lectura al parte policial, así como de la providencia de fecha 16 de junio de 2009, las 16h20, con la cual se instruye el juzgamiento en su contra. Acto seguido el señor Juez, concede la palabra al Ab. Jorge Mestanza Ponce, quien señala que en representación de sus defendidos Miguel Javier Holguín Carrillo y Edwin Arequipa Mora, no tienen ninguna responsabilidad de la infracción que se les imputa, debido a que no existe inclusive ningún tipo de prueba fehaciente que pueda darles indicios o certeza para que se los responsabilice, tanto así que no existe si quiera un parte policial elaborado por la persona que entregó la boleta informativa en la que se narren las circunstancias de la presunta infracción; que por la falta de dicha prueba solicita se declare sin lugar el presente juzgamiento, señala la casilla judicial 2682 para futuras notificaciones. Acto seguido, el señor Juez, pregunta al defensor público, si posee pruebas de cargo o descargo que presentar, a lo cual responde que no. El señor juez solicita se tenga presente lo expuesto por el Ab. Jorge Mestanza Ponce, abogado defensor de los presuntos infractores, dispone además se proceda a levantar el acta de Juzgamiento y siente la razón la señora Secretaria Relatora. Siendo las diecisiete horas con veinte minutos, se termina la presente diligencia, para constancia firman el Dr. Jorge Moreno Yanes, Juez del Tribunal Contencioso Electoral, el Ab. Jorge Mestanza Ponce, Defensor Público, en junta de la señora Secretaria Relatora (E) que certifica.

Jorge A. Mestanza P



CAUSA N° 385-2009

TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL.- Guayaquil, 28 de agosto del 2009.- Las 12h00.- **VISTOS:** Llega a conocimiento de este despacho, el expediente signado con el N° 385-2009, en tres fojas útiles, que contiene las boletas informativas N° 00254 y 00255, de cuyo contenido se presume que los ciudadanos Miguel Javier Holguín Carrillo, con cédula de ciudadanía 091723577-2 y Erwin Arequipa Mora, pueden encontrarse incurso en la infracción electoral contenida en el artículo 160, literal b) de la Ley Orgánica de Elecciones, esto es, por consumo de bebidas alcohólicas, en los días prohibidos determinados en la ley; hecho ocurrido el día domingo 26 de abril del 2009, a las 03h20 aproximadamente, en la parroquia Tarqui, cantón Guayaquil, provincia del Guayas. Al respecto, encontrándose la causa en estado de resolver, se hacen las siguientes consideraciones: **PRIMERO:** a) El Tribunal Contencioso Electoral por mandato del artículo 217, inciso segundo, en concordancia con los artículos 167, 168 numeral tercero e inciso final del artículo 221 de la Constitución de la República, tiene jurisdicción y administra justicia electoral en materia de derechos de participación política que se expresan a través del sufragio; asimismo el artículo 221 de la Constitución de la República en su numeral dos confieren a este Tribunal, la atribución de sancionar por incumplimiento de las normas sobre financiamiento, propaganda, gasto electoral y en general por vulneraciones de normas electorales. b) Una vez proclamados los resultados oficiales de las elecciones generales previstas en el Régimen de Transición de la Constitución de la República, convocadas por el Consejo Nacional Electoral para el 26 de abril y 14 de junio del 2009, la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, está vigente. Según el artículo 72 inciso tercero y cuarto de esta normativa electoral, el juzgamiento y sanción de las infracciones electorales, corresponde en primera instancia a una de las juezas o jueces por sorteo para cada proceso, y, la segunda instancia al Pleno del Tribunal Contencioso Electoral. Por tanto, el procedimiento aplicable al presente caso es el previsto en los artículos 249 y siguientes de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia. **SEGUNDO:** La causa se ha tramitado con apego a las normas constitucionales, legales y reglamentarias pertinentes, por lo que se declara su validez. **TERCERO:** Asegurada la jurisdicción y competencia, el suscrito juez, entra a analizar el expediente. Se observa que la presente infracción electoral es de aquellas cuya competencia le corresponde conocer tramitar y resolver al Tribunal Contencioso Electoral, por lo que se acepta a trámite. **CUARTO:** a) Con fecha catorce de mayo del 2009, a las dieciséis horas con cincuenta y nueve minutos, conforme la razón sentada por el señor Secretario General del Tribunal Contencioso Electoral, ingresa a este órgano de justicia electoral, el presente expediente, respecto del presunto cometimiento de una infracción electoral, imputada a los ciudadanos Miguel Javier Holguín Carrillo y Erwin Arequipa Mora. b) Por sorteo electrónico ha ingresado a este despacho la presente causa, a la que se le ha asignado el N° 385-2009. c) En providencia de fecha 16 de junio del 2009; las 16h20, se instruye el presente juzgamiento en contra de los ciudadanos Miguel Javier Holguín Carrillo y Erwin Arequipa Mora y, en virtud de haberse constituido el expediente, se avoca conocimiento del presente trámite y se dispone entre otras diligencias: la citación a los presuntos infractores mediante comisión al

señor Intendente General de Policía de la provincia del Guayas, señalando día y hora para que se lleve a cabo la Audiencia Oral de Juzgamiento; la notificación al Oficial de Policía responsable de la entrega de la boleta informativa, para que comparezca a la referida Audiencia, así como se oficie al Defensor del Pueblo para los fines consiguientes. **d)** A fojas 5v de autos, consta la razón de la señora Secretaria Relatora (e) de este despacho, que dan fe del cumplimiento de dichas diligencias constantes en el literal c) de este considerando. **e)** En providencia de fecha 15 de julio del 2009, las 12h20, se dispone oficiar al Defensor Público General, para que asigne a un Defensor Público de la ciudad de Guayaquil, para que asuma la defensa de los presuntos infractores en la Audiencia Oral de Juzgamiento, al efecto a fojas 14v del proceso, consta la razón de la señora Secretaria Relatora (e) de este despacho, que da fe del cumplimiento de esta diligencia. **f)** En providencia de fecha 23 de julio de 2009; las 10h39, se dispone se agregue al expediente el despacho remitido por la Intendencia General de Policía del Guayas –fojas 8 a 14-, que contiene la razón de citación a los ciudadanos Miguel Javier Holguín Carrillo y Erwin Arequipa Mora. **QUINTO: DE LA AUDIENCIA ORAL DE PRUEBA Y JUZGAMIENTO.**- El día 27 de Agosto de 2009, a las 17h10, se realiza la Audiencia Oral de Prueba y Juzgamiento, que fuera fijada mediante providencia de fecha 16 de junio del 2009; las 16h20; en el desarrollo de la misma, se desprende: **a)** La no comparecencia a esta diligencia de los presuntos infractores, ciudadanos Miguel Javier Holguín Carrillo y Erwin Arequipa Mora, por lo que, conforme al procedimiento previsto en la ley, dicha diligencia se la realiza en rebeldía de los mismos; sin embargo, para precautelar sus derechos y garantías constitucionales y del debido proceso, se designa como su Defensor al Ab. Jorge Mestanza Ponce, defensor público, para que asuma la defensa de los ciudadanos Miguel Javier Holguín Carrillo y Erwin Arequipa Mora, quien prevenido de los derechos constitucionales y legales que les asiste a los presuntos infractores, refiriéndose a los hechos que se les imputa, manifiesta: **a.1)** Que sus defendidos no tienen responsabilidad alguna de la infracción que se les imputa. **a.2)** Que no existe prueba fehaciente que pueda dar indicios o de la responsabilidad de sus defendidos **a.3)** Que no existe si quiera un parte policial, que haya sido elaborado por la persona que entregó las boletas informativas, en la que se narren las circunstancias de la presunta infracción. **a.4)** Que por la falta de prueba solicita se declare sin lugar el juzgamiento. **a.5)** Señala la casilla judicial 2682 de la Corte Provincial de Justicia del Guayas, para notificaciones posteriores. **b)** La no comparecencia a la Audiencia Oral de Prueba y Juzgamiento, del Sbte. de Policía Harry Romero Sánchez, responsable de la entrega de las boletas informativas N° 00254 y 00255, por lo que se le llama la atención a dicho oficial por no haber concurrido a la referida diligencia pese a estar debidamente notificado. **SEXTO:** De los hechos descritos, se puede colegir que: **a)** La infracción electoral que se les imputa a los ciudadanos Miguel Javier Holguín Carrillo y Erwin Arequipa Mora, se encuentra inmersa dentro de lo establecido en el artículo 160 literal b) de la Ley Orgánica de Elecciones que establece “Serán reprimidos con prisión de dos a quince días y con multa de quinientos a dos mil sucres. b) El que expendiere o consumiere bebidas alcohólicas en los días prohibidos, determinados en esta Ley o por los tribunales electorales”, disposición ésta que a su vez guarda relación con el artículo 140 de la indicada Ley que establece: “Durante el día de las elecciones, treinta y seis horas antes y doce después, no

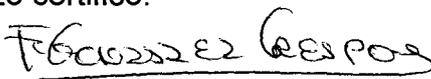


se permitirá la venta, la distribución o el consumo de bebidas alcohólicas.” b) Asimismo el artículo 291 numeral 3 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia señala “Se sancionará con multa equivalente al cincuenta por ciento de una remuneración mensual básica unificada a: 3. Quien expendia o consuma bebidas alcohólicas en los días en que exista prohibición de expendio o consumo de tales bebidas.” **SEPTIMO:** El artículo 76 numerales 2 y 4 de la Constitución de la República establecen: “2. Se presumirá la inocencia de toda persona, y será tratada como tal, mientras no se declare su responsabilidad mediante resolución firme o sentencia ejecutoriada”; “4. Las pruebas obtenidas o actuadas con violación a la Constitución o la ley no tendrán validez alguna y carecerán de eficacia probatoria.” **OCTAVO:** Del contenido de las referidas boletas informativas, se desprende que la infracción que se les imputa a los presuntos infractores, es la contenida en el artículo 160, literal b) de la Ley Orgánica de Elecciones, esto es por vender, distribuir o consumir bebidas alcohólicas, circunstancia ésta que a simple vista, no puede ser aceptada por este juzgador como verídica, pues, si a la misma no se acompañan otros elementos probatorios o de convicción que los corrobore y que permitan al juzgador determinar con exactitud las circunstancias en las que se produjeron los hechos, menos aún tener la certeza de la existencia de una conducta reprochable y merecedora de sanción, por lo que, mal pudiera establecerse como únicos y reales los hechos determinados en la boleta informativa, más aún, si a la Audiencia no ha concurrido el Sbte. de Policía Harry Romero Sánchez, responsable de la entrega de las boletas informativas, para obtener su versión de los hechos acontecidos, impidiendo a este juzgador contar con los suficientes elementos de juicio como para determinar la autenticidad de los documentos, lugar específico de los hechos, circunstancias en que se produjeron, y otros, que permitan asentir fehacientemente la veracidad del referido instrumento –boleta informativa-; así también en las referidas boletas informativas, se señala que los presuntos infractores cometieron la infracción de venta, distribución, consumo; lo mencionado, por si solo no demuestra de manera fehaciente que realmente los ciudadanos estaban, ingiriendo bebidas alcohólicas. En tal virtud, al no contar con la certidumbre de este instrumento, mal se puede formar un criterio convincente que lleve al juzgador a señalar que los presuntos infractores, sean responsables de la infracción electoral de la que se les acusa. De lo expuesto y con fundamento en las normas jurídicas invocadas, es preciso señalar que las pruebas para que tengan validez, deben ser justificadas en la Audiencia de Prueba y Juzgamiento; en el presente caso, la no comparecencia del Oficial de Policía, conlleva a que la boleta informativa, no pueda ser aceptada como prueba fehaciente y plena, por tanto debe estarse por la inocencia de los ciudadanos que son juzgados. **NOVENO:** Del presente caso se deduce, que no existe prueba plena que evidencie que los ciudadanos Miguel Javier Holguín Carrillo y Erwin Arequipa Mora, hayan incurrido en lo establecido en el artículo 160, literal b) de la Ley Orgánica de Elecciones -vigente al momento del cometimiento de la presunta infracción-. Por lo expuesto y sin entrar en mayores consideraciones, **EN NOMBRE DEL PUEBLO DEL ECUADOR Y POR LA AUTORIDAD QUE NOS CONFIERE LA CONSTITUCION, SE DICTA LA SIGUIENTE SENTENCIA:** I.- Se declara sin lugar el presente juzgamiento en contra de los ciudadanos Miguel Javier Holguín Carrillo y Erwin Arequipa Mora, y en virtud de lo dispuesto en el

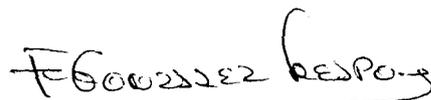
artículo 76 numeral 2 de la Constitución, se ratifica la presunción constitucional de inocencia. II.- Como medida de prevención general a la ciudadanía, se debe tomar en cuenta que para eventos electorales futuros, conforme a lo dispuesto en el artículo 291 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, la multa que se cobrará para este tipo de infracciones electorales será el cincuenta por ciento de una remuneración mensual básica unificada. III.- Se llama la atención al oficial de policía Harry Romero, por no haber concurrido a la Audiencia Oral de Prueba y Juzgamiento, pese a haber estado debidamente notificado. IV.- Por no haberse señalado domicilio electoral y/o judicial por parte de los ciudadanos Miguel Javier Holguín Carrillo y Erwin Arequipa Mora y por desconocerse sus domicilios, fíjese en el cartel de la Delegación Provincial Electoral del Guayas, copia de esta sentencia para su conocimiento. V.- Notifíquese con la presente sentencia al Abogado Jorge Mestanza, en la casilla judicial N° 2682, perteneciente a la defensoría pública. VI.- Ejecutoriada que sea este fallo, archívese la causa. VII.- Siga actuando en la presente causa la Dra. Fabiola González Crespo, en su calidad de Secretaria Relatora Encargada.- Cúmplase y Notifíquese.-


Dr. Jorge Moreno Yanes
JUEZ DEL TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL

Lo certifico:


Dra. Fabiola González Crespo
SECRETARIA RELATORA (E)

RAZON: Guayaquil, 28 de Agosto de 2009, las 14h46 se notifica con el contenido de la sentencia que antecede a los señores Miguel Javier Holguín Carrillo y Erwin Arequipa Mora mediante carteletera de la Delegación Electoral de Guayas, se entrega copia de la sentencia a la Defensoría Pública, boleta recibida por el Ab. Jorge Mestanza, Defensor Público. Certifico.


SECRETARIA RELATORA



24 Septiembre 09

RAZON: Quito, a 7 de Septiembre de 2009; las 10h27. Se notificó con el contenido de la sentencia que antecede, al público en general mediante la página web del Tribunal Contencioso Electoral con fecha 2 de Septiembre de 2009. Certifico.



Dra. Fabiola González Crespo
SECRETARIA RELATORA (E)